AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.
Conforme a las atribuciones del Art. 10° del Decreto Nº 21.909
Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.
Unidad Operativa de Contratación

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
FECHA: 19/04/17 Hora: 05.30
FIRMA:
SANDRA BENITEZ
Secretaria General Interina

Fecha: 19/Abril/2017
Para: Fernando Ortiz
Gerente de Administración y Operaciones

Ref.: Nota remitida por la firma Warrior S.R.L. recibida en fecha 05 de abril del año en curso, en la cual pone a consideración de la AFD la terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo.-

Esta Unidad Operativa de Contratación en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21909/03, expresa cuanto sigue:-

CONSIDERANDO, la Nota presentada por la firma WARRIOR S.R.L, en fecha 5 de abril del corriente, por la cual pone a consideración de la AFD la terminación por Mutuo Acuerdo de partes del Contrato Nº 011/2016, de fecha 11 de julio de 2016 suscrito entre la Agencia Financiera de Desarrollo en adelante (AFD) y la citada recurrente, para la prestación del "Servicio de Seguridad por Sistema de Video Vigilancia" con ID N° 309.262.-

Que, la firma Warrior S.R.L., prestadora del servicio de Seguridad por Sistema de Video Vigilancia, señala que han tropezado con algunos inconvenientes técnicos durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el tipo de equipo y tecnología utilizada para la transmisión de las imágenes de circuito cerrado y la grabación de las mismas, argumentando que debido a la alta definición de las imágenes captadas por los equipos, las cuales son directamente proporcionales a la capacidad de almacenamiento de los medios magnéticos, incrementan sustancialmente los costos a los que incurre la firma para dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de bases y condiciones, el cual dispone en su parte pertinente: *"El Oferente deberá prever la remisión de una copia en medio magnético de los datos almacenados, en forma mensual, contados a partir de la puesta en funcionamiento del servicio".*

Adicionalmente, menciona que otro de los motivos de la solicitud de terminación recae en que los picos de tensión que se dan en la red eléctrica de la ANDE dañan sus equipos, aun así contando con medios de protección adecuados, generando pérdidas económicas considerables, por lo que a fin de evitar inconvenientes para la AFD y la firma, por el eventual cumplimiento deficiente del servicio, pone a consideración de la Agencia Financiera de Desarrollo la terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo, conforme al artículo 58° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Por otra parte, es de hacer notar que la solicitud de terminación de contrato por mutuo acuerdo efectuada por el proveedor es realizada al mismo tiempo en que la AFD se encontraba realizando un procedimiento interno, con miras a iniciar un proceso de rescisión del contrato suscrito con la firma, con el fin de precautelar a la institución de posibles daños o perjuicios por incumplimientos que podrían suscitarse a raíz de los inconvenientes técnicos surgidos durante la ejecución del contrato. -

AFD RONALDO BRITEZ Unidad Operativa de Contratación

AFD RUDY EDWARDS Unidad Operativa de Contratación

AFD ESPERANZA OCAMPO Servicios Administrativos

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

En ese contexto, la UOC solicitó el parecer de la Asesoría Legal de la AFD, sobre la pertinencia de la Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo, en base a las razones expuestas por el Proveedor. Es así que, conforme a Dictamen N° AL-AFD 03/17, de fecha 17 de abril de 2017, la Asesoría Legal menciona entre otros: *"que lo peticionado por la firma WARRIOR S.R.L., se encuentra previsto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", constituyéndose en una forma de terminación de contratos conforme se observa en los siguientes artículos:*

"Artículo 57.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos terminarán: ...b) por mutuo acuerdo de las partes;...

Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".

Sobre esta base, entendemos que lo planteado por el proveedor, conforme la citada misiva, se encuentra previsto dentro de las causas de terminación contractual previstas en la Ley, específicamente lo referente a circunstancias técnicas o económicas que impiden la continuación de la prestación del servicio, atendiendo los argumentos dados por el mismo".-

Por tanto, conforme al análisis efectuado y teniendo en consideración el parecer de la Asesoría Legal consideramos factible la Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo suscrito con la firma WARRIOR S.R.L., en fecha 11 de julio de 2016, por razones técnicas y económicas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley N° 2051/03, por lo que recomendamos elevar a consideración del Directorio lo peticionado por el proveedor, salvo mejor parecer; y en el supuesto de que se dé curso favorable a la petición autorizar la formalización del Acuerdo de Terminación del Contrato firmado con la mencionada firma en el marco de la Contratación Directa para la prestación del Servicio de Seguridad por Sistema de Video Vigilancia, ID N° 309.262 .-

AFD RONALDO BRITEZ Unidad Operativa de Contratación

AFD RUDY EDWARDS Unidad Operativa de Contratación

AFD ESPERANZA OCAMPO Servicios Administrativos

SEÑOR PRESIDENTE:

Conforme al Dictamen que antecede, se sugiere la emisión de la respectiva Resolución de Directorio autorizando Terminación del Contrato N° 011/2016 de fecha 11 de julio de 2016, por Mutuo Acuerdo entre las partes conforme al Memorando de la UOC.-

FERNANDO ORTIZ
Gerencia de Administración y Operaciones